

**ESTATUTO  
FONDO DE EMPLEADOS DE SODIMAC COLOMBIA - FONSODI**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA.** Denominase **FONDO DE EMPLEADOS DE SODIMAC COLOMBIA**, cuya sigla es “**FONSODI**”, a la empresa asociativa de la Economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

**ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de “**FONSODI**”, es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será el territorio nacional, para lo cual “**FONSODI**”, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del país, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva previa reglamentación.

**ARTICULO 3º. DURACION.** El tiempo de duración de “**FONSODI**”, será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

**ARTICULO 4º. CARACTERISTICAS.** “**FONSODI**”, tendrá las siguientes características:

1. Conformado por trabajadores asalariados.
2. De asociación y retiro voluntario fundada en los valores, principios y fines de la economía solidaria.
3. Con igualdad de derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
5. Irreparabilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación.
6. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
7. De patrimonio variable e ilimitado.
8. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.

**ARTICULO 5º. VALORES Y PRINCIPIOS.** “**FONSODI**”, hace propios los valores universales de la autoayuda, igualdad, equidad, solidaridad, democracia, libertad, participación, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

Estos valores los pondrá en práctica “**FONSODI**”, mediante el desarrollo de los siguientes principios: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria, interés por la comunidad, promoción de la cultura ecológica y espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

## CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTICULO 6º. OBJETIVOS.** “FONSODI”, fundamentara su acción en los siguientes objetivos generales:

1. Regular sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los valores, principios y fines de la economía solidaria.
2. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural.
3. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico, social y cultural.
4. Ejercer un liderazgo social, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a “FONSODI”, de sus familias y de la comunidad en general.
5. Garantizar a sus asociados la participación y el acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

**ARTICULO 7º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir sus objetivos, “FONSODI”, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar y captar el ahorro de sus asociados.
2. Recibir y mantener ahorros en depósitos de sus asociados en forma ilimitada bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva.
3. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
4. Con los recursos originados en el aporte social y los ahorros de los asociados, realizar operaciones de libranza de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
5. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados.
6. Suministrar directamente o contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados.
7. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
8. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad al presente estatuto.
9. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras asociaciones, alternativas y/o proyectos de inversión.
10. Fomentar el desarrollo económico de los asociados, con el estímulo de sus actividades de producción, individuales y familiares preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos.
11. Producción y comercialización de bienes y servicios, entendiéndose por servicio toda actividad humana, manual, técnica, tecnológica, profesional, especializada y científica encaminada a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, mediante la generación de los mecanismos de carácter autogestionario que considere convenientes la Asamblea.
12. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido “FONSODI”, podrá realizar toda clase de actos y contratos de mutuo con o sin garantía personal o real, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes o celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar y cancelar

títulos valores y otros documentos de naturaleza comercial o civil, producir importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social toda clase de actividades permitidas por la legislación vigente.

**ARTICULO 8º. EXTENSION DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije la Junta directiva para cada servicio.

**ARTICULO 9º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 10º. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de Previsión y Seguridad Social y demás señalados en el Artículo 7 del presente Estatuto, excepto los de Ahorro y Crédito, "FONSODI", podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FONSODI", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTICULO 11º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades o servicios, "FONSODI", podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTICULO 12º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.** "FONSODI", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar el Patrocinio de las empresas o entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 13º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE LA ASOCIACIÓN.** El vínculo común de asociación a "FONSODI", estará dado por la relación laboral existente entre el Asociado, en su calidad de trabajador y SODIMAC COLOMBIA, en su calidad de empleador, igual circunstancia se dará para los empleados de "FONSODI"

**ARTICULO 14º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO.** El número de asociados de "FONSODI", es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados de "FONSODI", las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a "FONSODI", se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

**ARTICULO 15º. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ser admitido como Asociado de "FONSODI", se requiere:

1. Acreditar el vínculo laboral con documento idóneo.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de Incapacidad Legal.
3. Autorizar al Pagador de la respectiva Entidad Patronal para que retenga de su salario, remuneración o Pensión mensual, con destino a "FONSODI", la suma correspondiente para cubrir el valor de la Cuota Periódica de Aportes y Ahorros Permanentes, establecida en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con "FONSODI", dentro de los límites establecidos por la ley.
4. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los Reglamentos de "FONSODI".
5. No haber sido excluido como asociado de "FONSODI".

**PARÁGRAFO.** La administración deberá realizar las gestiones necesarias para realizar los convenios que garanticen los descuentos por nómina de los asociados.

**ARTICULO 16º. PENSIONADOS.** El asociado que con pensión de jubilación se retire de la empresa que origina el vínculo de asociación y desee continuar como asociado de "FONSODI", podrá serlo mediante los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a "FONSODI", durante un lapso no menor a Un (1) año continuo, con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Manifestar por escrito su voluntad de continuar como Asociado con quince (15) días de antelación a la fecha de desvinculación de la empresa.
3. Aceptar el compromiso económico establecido en el presente estatuto.

**ARTICULO 17º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las entidades de Economía Solidaria, en especial los fondos de Empleados y de "FONSODI", en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con "FONSODI", y sus asociados.
3. Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos, de administración y control.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONSODI".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de "FONSODI".
6. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
7. Asistir a las asambleas generales como lo establecen los reglamentos.
8. Proponer ante la junta directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de "FONSODI".
9. Participar democráticamente en las actividades de "FONSODI", y/o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
10. Actualizar por lo menos cada anualidad los datos personales y demás información solicitada por "FONSODI" e informar oportunamente cualquier cambio que se genere de la información reportada; aceptar ser notificado electrónicamente, y a recibir información vía correo electrónico, WhatsApp o cualquier otro medio similar.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles del ingreso salarial.

**ARTICULO 18º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONSODI".
2. Participar democráticamente en las actividades de "FONSODI", y/o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
3. Ser informados de la gestión de "FONSODI", de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de "FONSODI", en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de "FONSODI".
7. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO 19º. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de "FONSODI", se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión
4. Muerte.

**ARTICULO 20º. RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado podrá retirarse voluntariamente, siempre que medie renuncia escrita. Se entenderá que la fecha de retiro, corresponde a la de la solicitud escrita, radicada por el asociado en la entidad. Corresponde a la administración tramitar la solicitud de retiro, salvo que concurra alguna de las causales contempladas en el Artículo 21º, del presente Estatuto.

**ARTICULO 21º. IMPROCEDENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA.** La Junta Directiva no aceptará retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando por el número de solicitudes se desprenda indisciplina o confabulación contra los intereses de "FONSODI".
2. Cuando "FONSODI", se encuentre en proceso de liquidación

**ARTICULO 22º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONSODI", puede solicitar su reingreso tres (3) meses después del retiro, llenando los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos afiliados.

**ARTICULO 23º. RETIRO FORZOSO.** El retiro forzoso se origina por:

1. Desvinculación definitiva de la entidad patronal que originó la afiliación, sin que el asociado pueda cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto para la admisión, o para la continuidad.
2. Incapacidad civil.
3. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Detención preventiva superior a sesenta (60) días.

La Junta Directiva, de oficio o por información del asociado según el caso, declarará el retiro forzoso en un término no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.

**ARTICULO 24º. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL.** La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establezcan el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el Vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTICULO 25º. EXCLUSION.** Los asociados de "FONSODI", pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptara de conformidad con el régimen disciplinario.

**ARTICULO 26º. MUERTE DEL ASOCIADO.** Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

La Gerencia formalizará la desvinculación en la fecha en que tenga conocimiento del hecho.

**ARTICULO 27º. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le cancela el registro social y se da por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONSODI". Se efectúan los cruces y compensaciones necesarios, y se entrega el saldo de las sumas que resulten a favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

#### CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 28º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social en "FONSODI", y tomar las acciones correctivas, para lo cual pueden aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

**PARAGRAFO 1. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FONSODI" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**PARAGRAFO 2. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FONSODI".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de "FONSODI".
5. Haber actuado con fines altruistas.

**AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FONSODI".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FONSODI" en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 29º. AMONESTACIONES.** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Comité de Control Social, según fuere el caso, pueden hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTICULO 30º. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General se puede imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa no puede exceder diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, y se destinará para actividades de educación y/o solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONSODI", pueden contener sanciones pecuniarias tales como

intereses moratorios, cláusulas indemnizadoras y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 31º. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS.** Además de lo prescrito en el Artículo anterior, La Junta Directiva puede aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominaran "Faltas Leves".

1. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de "FONSODI".
3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confien.
4. Por no concurrir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para éste evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
5. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de "FONSODI".
6. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

**ARTICULO 32º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS.** El procedimiento para las sanciones pecuniarias es el siguiente:

1. Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
2. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decreta la sanción de acuerdo a lo establecido, por la Asamblea General, el presente estatuto o en los reglamentos de los diferentes servicios.
3. La resolución sobre sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el No. 7 del Artículo 38º del presente estatuto.

La resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de la notificación al asociado y se ejecutará de inmediato descontando por nomina el valor de la sanción pecuniaria.

**ARTICULO 33º. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

**ARTICULO 34º. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS.** El procedimiento para la suspensión del uso de servicios es el siguiente:

1. Se surtirá en la forma establecida en el Artículo 32 del presente estatuto.
2. La suspensión del uso de servicios queda en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en los Artículos 40 y 41 del presente Estatuto.

**ARTICULO 35º. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existen atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida es de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le han efectuado las retenciones salariales respectivas, o es reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva puede decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) ni mayor de seis (6) meses.

**ARTICULO 36º. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.** El procedimiento para aplicar la suspensión total de derechos y servicios se surtirá de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38º del presente Estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 40 y 41 del presente estatuto. La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

**ARTICULO 37º. EXCLUSION.** Los asociados de "FONSODI", pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro, o a nombre de "FONSODI", actividades de carácter económico contrarias a los principios cooperativos, político y/o religioso.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y la Junta directiva.
3. Por entregar a "FONSODI", bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FONSODI", le requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de "FONSODI", o de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de "FONSODI".
7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de "FONSODI".
8. Por lanzar o por propalar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de "FONSODI".
9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con "FONSODI".
10. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de "FONSODI".
11. Por servirse de "FONSODI", en provecho irregular de terceros.
12. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
13. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la ley.
14. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a "FONSODI", o pusiere en Peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
15. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.

16. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**PARAGRAFO.** En el supuesto de estar incursio en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión, aun cuando el asociado haya presentado previamente solicitud de retiro voluntario.

**ARTICULO 38º.PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.** El Procedimiento para la exclusión será el siguiente:

1. La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los asociados, del Gerente o del Revisor Fiscal, iniciará el proceso.
2. La Junta Directiva inicia la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando Libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.
3. Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procede a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito.
5. Recibidos o no los descargos, La Junta Directiva dará traslado al Comité de Control Social para que este emita por escrito su concepto a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
6. Conocido el concepto del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias para perfeccionar la investigación y dictar el fallo mediante resolución motivada, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.
7. La resolución de exclusión, o la decisión favorable, le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, la resolución se enviará carta certificada a la dirección que figura en los registros de "FONSODI". En este último caso se entiende recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

**ARTICULO 39º. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSION.** El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 40 y 41 del presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

**PARAGRAFO:** A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con "FONSODI", con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

**ARTICULO 40º. RECURSO DE REPOSICION.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en el Artículo 38º numeral 7, el asociado inculpado puede interponer el recurso de reposición en escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

**ARTICULO 41º. PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION.** El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria, podrá interponer los recursos de

reposición y en subsidio el de apelación, si así lo determina el presente estatuto, los cuales se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.
2. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
3. De la decisión, sea esta favorable o negativa al asociado, sobre la resolución impugnada, la junta directiva debe producir, una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 38º del presente Estatuto.
4. Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
5. El asociado deberá presentar el recurso de apelación al Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de ratificación de la sanción. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de la apelación; Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, el Comité de Apelaciones lo rechazará. El recurso se concederá en el efecto suspensivo. Es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.
6. Conocido el expediente, el Comité de Apelaciones dispondrá de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y dictará el fallo mediante resolución motivada que contendrá la identidad del investigado, un resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos, descargos y de los recursos interpuestos, el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la valoración fundamentada de los criterios utilizados para determinar la sanción y la decisión, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.
7. La decisión que tome el Comité de Apelaciones quedará en firme una vez le sea notificada al asociado afectado en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 38 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 42º. COMITÉ DE APELACIONES.** "FONSODI" contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, y su función única y exclusiva será la de resolver los recursos de apelación que presenten los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario.

A los miembros del Comité de Apelaciones, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos, calidades, remoción, renuncia y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto, para los miembros del Comité de Control Social, salvo en lo referente al requisito de formación en economía solidaria, el cual será como mínimo de veinte (20) horas y formación académica la cual deberá ser preferentemente profesional.

## CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 43º. PATRIMONIO.** El patrimonio de "FONSODI", es variable e ilimitado y está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de los asociados.
2. Las reservas y fondos permanentes.

3. Las donaciones y auxilios que reciba para incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. El monto de los aportes mínimos no reducibles.
6. Los rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por las entidades de vigilancia y control.

**ARTICULO 44º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados de "FONSODI", deben aportar cuotas periódicas, sucesivas y permanentes de su salario básico mensual o pensional, ajustado a la unidad de mil más próxima, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario, en los montos mínimos que se establecen a continuación:

1. El 5% del salario mínimo Legal mensual vigente para asociados que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. El 15% del salario mínimo Legal mensual vigente para asociados que devenguen desde 4.1 SMMV hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. El 25% del salario mínimo Legal mensual vigente para asociados que devenguen desde (10.1) salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante.
4. Para los empleados de PART TIME el ahorro es proporcional según lo devengado respecto a las anteriores condiciones, es decir al salario mínimo.

La cuota máxima obligatoria no podrá exceder del diez por ciento (10%) del salario del Asociado.

De la suma mensual aportada por el Asociado, el treinta por ciento (30%) se destinará para el Aporte Social y el setenta por ciento (70%) para ahorro permanente.

La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios con fines determinados. En igual forma los asociados podrán efectuar aportes adicionales voluntarios en cualquier momento, de conformidad con la reglamentación que establezca la Junta directiva.

**ARTICULO 45º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de "FONSODI", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, puede mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

El aporte social de "FONSODI", que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados es variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se debe mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a Ciento setenta millones de pesos \$170.000.000, valor que no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

**ARTICULO 46º. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor de "FONSODI", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrarse el reconocimiento de intereses así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Por regla general, son reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal,

Fondo de Empleados de Sodimac Colombia Nit. 830.044.132-4 Cra 28 Bis No 49 A 07 Bogotá, D.C. PBX 743 6880

[www.fonsodi.com](http://www.fonsodi.com)

salvo en los casos que expresamente determine el reglamento, el cual puede autorizar reintegros parciales y periódicos, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de "FONSODI", y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de liquidación.

**ARTICULO 47º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorros en forma ilimitada en "FONSODI", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 48º. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará "FONSODI", a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte "FONSODI", deben ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTICULO 49º. DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FONSODI", les devuelva sus aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en la pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONSODI", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, "FONSODI", presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. "FONSODI", podrá devolver aportes siempre y cuando no se afecte el monto mínimo irreducible; esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

**PARAGRAFO:** Las devoluciones de aportes sociales, ahorro permanente y demás derechos económicos que existan a favor de Asociados fallecidos se hará de acuerdo con las normas legales vigentes sobre sucesiones.

**ARTICULO 50º. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General puede crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso debe existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determina la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas, y la parte no utilizada de éstas, en el evento

de la liquidación, no será repartible a ningún título entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales.

**ARTICULO 51º. FONDOS.** "FONSODI", podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Inicialmente contará con los siguientes:

1. Mutual de Garantías Crediticias: El cual se fortalecerá con el aporte de cada uno de los Asociados, con los valores que autorice la Asamblea resultantes de la aplicación de los excedentes económicos y con los recursos que se determine en el reglamento; el cual tendrá como finalidad básica la de brindar facilidad a los Asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad erogados por concepto de créditos otorgados a los Asociados.
2. Mutual de Garantías Crediticias: El cual se fortalecerá con el aporte de cada uno de los Asociados, con los valores que autorice la Asamblea resultantes de la aplicación de los excedentes económicos y con los recursos que se determine en el reglamento; el cual tendrá como finalidad básica la de brindar facilidad a los Asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad erogados por concepto de créditos otorgados a los Asociados.
3. De Bienestar Social: El cual se destinará a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familiares, mediante la prestación de servicios de recreación, salud, cultura y previsión, entre otros, así como el desarrollo de actividades sociales, culturales, decembrinas, recreativas, deportivas, y en general de bienestar social, que posibiliten la integración y el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados. Así mismo apoyar económicamente a sus Asociados y a los familiares de estos en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio, y facilitar tanto a sus Asociados como empleados la formación técnica y capacitación adecuada para lograr los objetivos de la entidad. Se alimentará con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos y los demás que se obtengan para tal fin. Así mismo se podrá alimentar con cargo al presupuesto del ejercicio anual, después de agotado el excedente asignado por la asamblea.
4. "FONSODI", contará con un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para "FONSODI", y sus asociados. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea.
5. "FONSODI", contará con un Fondo de Solidaridad Externa e Interna con la finalidad de desarrollar acciones de solidaridad en situaciones de catástrofe Nacional o Internacional en circunstancias especiales, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario, El Fondo de Solidaridad Externa e Interna, podrá nutrirse entre otros recursos con la cuota obligatoria decretada por la asamblea general para todos los Asociados.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de los fondos aquí descritos. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no pueden repartirse entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales.

Los fondos sociales se regirán por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

**ARTICULO 52º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementan las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se pueden

exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General puede autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FONSODI", y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 53º. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba "FONSODI", se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no pueden beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos, y en el evento de liquidación las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no son repartibles entre los asociados ni acrecientan sus aportes individuales.

**ARTICULO 54º. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de "FONSODI", es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortan las cuentas y se elaboran los estados financieros.

**ARTICULO 55º. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** El Excedente del Ejercicio Económico se aplica en la Asamblea General Ordinaria, una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las Cuentas del Activo; de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El cinco por ciento (5%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de amortización de aportes sociales.
4. El Remanente para crear o Incrementar Fondos Permanentes o agotables con los cuales "FONSODI", desarrolle actividades de salud, educación, vivienda, previsión, recreación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del Remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un Fondo de Revalorización de Aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales, o destinándolo a los asociados en proporción al uso de los servicios, o a la participación en el trabajo de la Empresa.

**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 56º. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** La revalorización de aportes sociales se hará como una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

"FONSODI", podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.



Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido "FONSODI", siempre y cuando existan recursos y previa autorización de la asamblea.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revaloración se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

**ARTICULO 57º. AMORTIZACIÓN DE APORTES.** Son aquellos aportes que "FONSODI", readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

**ARTÍCULO 58º. RENUNCIA A SALDOS.** Se entenderá que el ex asociado que en el término de seis (6) meses, no reclame los saldos existentes por cualquier concepto a su favor, ha renunciado a dichos saldos y autoriza a "FONSODI", para trasladarlos al Fondo de bienestar social. El término se contará a partir de la fecha de notificación al ex asociado por el medio más idóneo.

## CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

**ARTICULO 59º. ORGANOS DE ADMINISTRACION.** La administración de "FONSODI", es ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTICULO 60º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONSODI", sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONSODI".

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se publica para conocimiento de los afectados en un lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúa la elección de delegados o en la que se celebra la Asamblea.

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán ser no presenciales, o celebrarse de forma virtual, recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en "FONSODI", previa reglamentación expedida por la Junta Directiva para el efecto.

Siempre que ello se pueda probar, habrá Asamblea General, cuando por cualquier medio todos los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo

Fondo de Empleados de Sodimac Colombia Nit. 830.044.132-4 Cra 28 Bis No 49 A 07 Bogotá, D.C. PBX 743 6880

[www.fonsodi.com](http://www.fonsodi.com)

con el medio empleado, debiendo quedar prueba donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea General, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARAGRAFO 1.** Previo a llevarse a cabo la convocatoria a la Asamblea por parte de Junta Directiva, la Gerencia a través de las canales de comunicación de "FONSODI", notificará a los asociados su presunta inhabilidad, las razones de la misma y los efectos que esto le ocasiona; así como los mecanismos con que cuenta para subsanar dicha condición.

**PARÁGRAFO 2.** Por disposición de la Junta Directiva, las Asambleas Generales se podrán desarrollar en un lugar diferente al domicilio principal de "FONSODI".

**ARTICULO 61. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de asamblea general pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas pueden sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se pueden tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 62º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará mediante avisos públicos en lugares visibles de las sedes de las entidades que originan el vínculo de asociación.

**PARAGRAFO:** El medio para la convocatoria será el de anuncios o avisos fijados en las carteleras de "FONSODI", o cualquier medio escrito como cartas, acuerdos, circulares, telegramas, dirigidos a cada uno de los asociados o delegados, o a través de cualquier medio electrónico, por ejemplo fax, E-mail, o llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando treinta y cinco (35) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, reduciendo para este evento a la mitad del tiempo de notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos estatutariamente.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deban cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con la que se realizarán la elección, en todo caso los candidatos en una misma asamblea sólo podrán postularse a uno de ellos. Adicionalmente, se establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

**ARTICULO 63º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectúa la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social; o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles como mínimo, pueden solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de citación. Esta convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notifica en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, o en su defecto el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

**ARTICULO 64º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de asamblea general ordinarias o extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.
2. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea general puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.
3. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados. el cual, en ningún caso será menor de veinte (20).
4. Una vez constituido el quórum éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.
5. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se eligen del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones. El Secretario puede ser el mismo de la Junta Directiva o de "FONSODI".
6. A cada asociado o delegado elegido le corresponde un (1) solo voto. y no habrá lugar a delegar esté, ni a transferir la representación del delegado en ningún otra persona.
7. Por regla general, las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requieren del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
8. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, se efectuará por la Asamblea o mediante votación directa de todos los asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto fije la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se podrá realizar por el sistema uninominal o por el sistema de planchas. Cuando se adopte el procedimiento de planchas se aplicara el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría de votos cuando sólo se presente una plancha.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia, se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas Actas se encabezan por su número y contendrán como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y/o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
10. El estudio, aprobación y firma del acta están a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de un (1) asociado o delegado asistente nombrado por la Asamblea General. Las actas deberán ser redactadas, estudiadas y refrendadas por las personas competentes máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea y dentro del mismo término enviadas al organismo estatal competente.

**PARAGRAFO 1:** Los asociados o delegados convocados a la Asamblea, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, junto con los libros, comprobantes y los demás documentos que se presentarán a la asamblea de conformidad con la ley, en las oficinas de "FONSODI", dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

**PARAGRAFO 2:** Los delegados y los miembros de Dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO 65º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Nombrar de su seno un (1) asociado o delegado para el estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea.
5. Determinar las directrices y políticas generales de "FONSODI", para el cumplimiento de su objeto social.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.
10. Reformar el estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación o disolución para la liquidación de "FONSODI".
12. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
13. Remover el Revisor Fiscal.
14. Decidir en última instancia sobre la aceptación de patrocinios de las entidades patronales.
15. Disponer el procedimiento para la cancelación de pérdidas con el fondo de reposición de aportes patrimoniales.
16. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
17. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTICULO 66º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea general de Delegados si el número de asociados de "FONSODI", es superior a cien (100), en razón que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva puede efectuar esta sustitución si a su juicio la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONSODI".

A la Asamblea general de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el Procedimiento de Elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señala:

1. El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) y su periodo será de dos (2) años.
2. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos, en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin que estos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.
3. La elección se realizará por el sistema uninominal mediante zonas electorales.

**ARTICULO 67º. REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA.** Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuos o discontinuos
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Adquirir conocimientos básicos de economía solidaria, que "FONSODI", deberá proporcionar previa a la convocatoria para su elección.
4. No estar incursa en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

**PARAGRAFO:** Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 68º. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONSODI", sujeto a las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos, o removidos en cualquier momento.

La elección se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 64 del presente estatuto.

**ARTICULO 69º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la

representatividad de "FONSODI". Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir en el momento de la postulación con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado, continua o discontinua, no inferior a dos (2) años.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla "FONSODI" y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. No ser miembro de Juntas Directivas de fondos de empleados, ni directivos o administradores de organizaciones que tengan como vínculo de afiliación el ser trabajador de alguna de las entidades que conforman el vínculo de asociación de "FONSODI".
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los tres (3) últimos años.
6. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
7. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.
8. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo y no estar reportado negativamente.

Cuando el postulante haya ostentado la calidad de miembro de Junta Directiva en "FONSODI" por más de 6 años continuos, no podrán postularse a otro cargo de administración control o vigilancia sin que medie por lo menos un año de inhabilidad para el cargo al que aspira.

**PARAGRAFO.** Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

**ARTICULO 70º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

**ARTICULO 71º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**  
Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. No cumplir con los requisitos descritos en el presente Estatuto.
2. Por la inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva, o más de seis (6) no consecutivas.
3. Por las causales previstas en el Artículo 19 del presente Estatuto.
4. Por las causales establecidas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.
5. Por el incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de Junta Directiva o asociado.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Junta Directiva.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
9. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
10. Por ser declarado dimitente.
11. Las demás que señale el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
12. La pérdida de alguno de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, por más de treinta (30) días hábiles o no haber firmado los documentos requeridos para el ejercicio del cargo.

**PARÀGRAFO.-** La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta corporación. Para los numerales 4, 5, 6, 7 y 9 previo proceso disciplinario, de conformidad con el presente estatuto.

**ARTICULO 72º. DIMISION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Será considerado dimitente todo miembro principal o suplente que faltaré tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sin causa justificada presentada a la Junta Directiva a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión a la que sea previamente convocado. La dimisión, una vez comprobada, debe ser decretada inmediatamente por la Junta Directiva, quien llamará al correspondiente suplente numérico para actuar hasta la nueva elección.

**ARTICULO 73º. RENUNCIA DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** El miembro de Junta Directiva que desee renunciar, lo hará ante esta corporación; en este caso la Junta Directiva, mediante resolución motivada recibirá la renuncia y llamará al respectivo suplente numérico, quien actuará hasta la nueva elección. La Junta Directiva trasladará la renuncia a la siguiente asamblea.

**ARTICULO 74º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Interpretar el sentido del estatuto y los reglamentos, y resolver las diferencias que se susciten en este sentido.
4. Diseñar, planear, dirigir y realizar planes y programas tendientes a mejorar la prestación de servicios a los asociados y a optimizar la administración interna de "FONSODI".
5. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
6. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades del sector de la economía solidaria.
7. Crear comités y comisiones especiales y reglamentar su funcionamiento.
8. Fijar las políticas de "FONSODI", al tenor del estatuto y de las decisiones de la asamblea general.

9. Aprobar la creación de nuevas oficinas, agencias, sucursales o seccionales de "FONSODI", y reglamentar su funcionamiento.
10. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
11. Autorizar, en cada caso, al representante legal para realizar operaciones por cuantía superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y para celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición producción y comercialización de bienes y servicios.
12. Fijar la cuantía de las fianzas que deben tomar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
13. Establecer la planta de personal de "FONSODI", y fijar sus emolumentos.
14. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
15. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
16. Designar a los miembros de la comisión central de elecciones y escrutinios y expedir la reglamentación para la elección de delegados.
17. Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social de "FONSODI", la labor desarrollada por la Junta Directiva y el proyecto de distribución de excedentes.
18. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren su aprobación.
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los proyectos de reforma de estatutos cuando lo considere necesario.
20. Decidir sobre el ingreso y la exclusión de los asociados, y sobre el retiro en los casos establecidos en el artículo 21 del presente estatuto.
21. Autorizar y reglamentar el uso de la personería jurídica.
22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre "FONSODI". Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
23. Suministrar y/o garantizar la entrega de la información requerida por el Comité de Control Social para el ejercicio de sus funciones.
24. Velar por que se dé aviso oportuno a los asociados de la condición de inhabilidad y mecanismo para subsanar dicha situación, previo a convocar a Asamblea.
25. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
26. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONSODI".
27. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.
28. Nombrar Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en "FONSODI" en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
29. Nombrar al Oficial de cumplimiento principal y suplente.
30. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
31. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de "FONSODI".
32. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al estatuto.

**ARTICULO 75º. REPRESENTANTE LEGAL.** El Representante Legal de "FONSODI", es el Gerente, que será elegido por la Junta Directiva, para un período que podrá ser indefinido, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios.

La Junta Directiva podrá elegir un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto

La Junta Directiva podrá remover en cualquier tiempo al Gerente, por las causales previstas en la ley, en el presente estatuto y en los contratos respectivos.

**ARTICULO 76º. DE LAS CALIDADES DEL GERENTE. Para ser elegido Gerente se requiere:**

1. Acreditar título profesional en carreras administrativas con experiencia mínima de cinco (5) años, en cargos similares, financieros o afines y formación y capacitación en economía solidaria y temas afines a su cargo mínimo de ciento veinte (120) horas.
2. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de "FONSODI".
4. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. No estar incursa en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los dos (2) últimos años.
7. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.
8. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y revelación de información.
9. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo y no estar reportado negativamente.

**ARTICULO 77º. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de "FONSODI", y conferir mandatos y poderes especiales.
2. Proponer los proyectos para cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Presentar con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a cada reunión los informes y los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva y los de fin de cada ejercicio económico con el proyecto de Distribución de excedentes, con destino a la asamblea general.
4. Preparar el presupuesto y someterlo a consideración de la Junta Directiva.

5. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha de "FONSODI".
6. Presentar el informe de gestión anual a la Asamblea General.
7. Nombrar y remover el personal administrativo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, garantizando excelentes relaciones con los asociados y el desarrollo de los programas.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, sus atribuciones y las cuantías autorizadas por la Junta Directiva.
10. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores que le corresponda.
12. Decidir sobre el ingreso de los asociados.
13. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Dirigir las relaciones públicas de "FONSODI", en especial con las organizaciones del sector solidario.
15. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los asociados dentro de los cupos y facultades, señalados por el reglamento de crédito.
16. Constituir sin límite de cuantía las garantías personales, reales o hipotecarias que aseguren los préstamos de dinero en calidad de mutuo con intereses otorgados a los asociados de "FONSODI"; igualmente para que cancele o levante dichas garantías, previa verificación de la cancelación de los créditos respaldados por las garantías constituidas.
17. Constituir sin límite de cuantía las garantías personales, reales o hipotecarias que aseguren los préstamos de dinero en calidad de mutuo con intereses otorgados por entidades del sector de la economía solidaria, o entidades financieras a "FONSODI".
18. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
19. Brindar el apoyo que requiera el empleado Oficial de cumplimiento principal y suplente.
20. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de "FONSODI", incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
21. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
22. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de "FONSODI", así como del seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la misma Junta Directiva, el Comité de Control social y la Revisoría Fiscal.
23. Las demás que le asignen, la ley, el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los demás trabajadores de "FONSODI".

**ARTICULO 78º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo por La Junta Directiva, con fundamento en las siguientes causales:

1. Por infracciones que le sea personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
2. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades del sector solidario, decretada por las entidades de vigilancia y control.
3. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
4. Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para el conocimiento de la Junta Directiva.
5. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o de la entidad de vigilancia y control.
6. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos de "FONSODI".
7. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de "FONSODI".
8. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva en las que participa.
9. La pérdida de alguno de los requisitos para ser elegido gerente, por más de treinta (30) días hábiles o no haber firmado los documentos requeridos para el ejercicio del cargo.
10. En general, todos los actos que en una u otra forma lesionen los intereses de "FONSODI".

**ARTICULO 79º. REGIONALES Y SECCIONALES.** Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONSODI", podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva, para la cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y/o residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales pueden funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que sean reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establece igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atiendan dichas dependencias.

**ARTICULO 80º. PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PATRONALES EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.** Los convenios que suscriba "FONSODI", con las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades, en los comités asesores o decisarios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio, y eventualmente podrán establecer la participación de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de "FONSODI".

**ARTICULO 81º. COMITES Y COMISIONES.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente pueden crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de "FONSODI", y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

**ARTICULO 82º. ORGANOS.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONSODI", éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

**ARTICULO 83º. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos. El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

1. Debe ser Contador Público con matrícula Profesional vigente.
2. No ser asociado de "FONSODI".
3. No ser funcionario de la Empresa que origina el Vínculo de Asociación.
4. Demostrar experiencia mínima de tres (3) años en el sector de la Economía Solidaria.
5. No haber sido sancionado, durante los dos (2) últimos años, por ninguna entidad gubernamental que ejerza la vigilancia y control competente.
6. Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria, como mínimo de cien (100) horas.
7. No estar encurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
9. Acreditar formación, curso e-learning de la UIAF.
10. Acreditar formación, debidamente certificada por el Ministerio de Educación, como mínimo de noventa (90) horas, Diplomado de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar al Gerente de "FONSODI", certificado sobre la vigencia de su Matrícula Profesional y de antecedentes disciplinarios, expedido por la autoridad competente u Organismo Competente.

El Revisor Fiscal suscribirá con "FONSODI", un Contrato que formalice la prestación de su servicio, y los honorarios fijados por la Asamblea.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona jurídica, la persona en quien se delegue esta función deberá cumplir con los requisitos enunciados anteriormente.

**ARTICULO 84º. FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONSODI", se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y que las mismas sean acordes con los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONSODI", y en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Colaborar con los organismos de inspección, control y vigilancia estatal y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de "FONSODI", y que en esta se refleje verazmente la totalidad de las operaciones. De la misma forma velar por que se lleve y conserve debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, el comité de control social y los diferentes comités o comisiones especiales, la correspondencia de "FONSODI", los comprobantes de las cuentas y los registros de asociados, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de "FONSODI", y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de "FONSODI".
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se presente, con su dictamen e informe correspondiente.

8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General el dictamen de ley sobre los estados financieros de "FONSODI".
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera.
12. Velar por que los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones.
13. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
14. Realizar arqueos periódicos de caja y los demás valores de "FONSODI".
15. Estudiar y fenece las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones y glosas necesarias.
16. Rendir trimestralmente informe sobre la razonabilidad de los estados financieros presentados por la gerencia y si las decisiones de la junta directiva se ajustan a las normas legales y reglamentarias y transmitir a los asociados por las vías establecidas (correos electrónicos y carteleras).
17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
18. Realizar función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales.
19. Implementar un sistema de control por riesgos.
20. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**ARTICULO 85º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:** Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de "FONSODI", e ineptitud o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONSODI".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por las causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

**PARAGRAFO:** En todo caso corresponde a la Asamblea la remoción del Revisor Fiscal, quien puede ser removido en cualquier momento por las causales previstas en la Ley, en el presente estatuto o en los contratos respectivos.

El procedimiento para la remoción del Revisor Fiscal, será mediante citación a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de la misma y elija el nuevo Revisor Fiscal.

**ARTICULO 86º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea

General o por votación directa de todos los asociados, para periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

A los miembros de Comité de Control Social les son aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y requisitos de elección, dimisión, remoción y renuncia establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el presente Estatuto.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; las decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita y firmada por sus miembros.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Comité de Control Social, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Serán válidas las decisiones del Comité de Control Social, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando el Comité solicite la reunión.

**PARAGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este mismo órgano, siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

**ARTICULO 87º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Ejercer las funciones de autocontrol o control social interno en forma técnica de conformidad con la ley.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea General sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONSODI", y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
9. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
11. Adelantar las investigaciones de acuerdo a la competencia otorgada por el presente estatuto sobre régimen disciplinario.
12. Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal.

**PARAGRAFO:** El comité de Control Social ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 88º. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PATRONALES.** En el evento que las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de "FONSODI", o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a "FONSODI", toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

## CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 89º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y los demás funcionarios de "FONSODI", no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º.) de consanguinidad, segundo (2º.) de afinidad o primero (1º.) civil.

**PARAGRAFO.-** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal o del Secretario General, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONSODI".

**ARTÍCULO 90.- PROHIBICIONES GENERALES.** A "FONSODI", no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgue a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecte a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTICULO 91.- PROHIBICION DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ocupar cargos similares, ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios que "FONSODI".

Así mismo, ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en "FONSODI", mientras esté actuando como tal.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

**ARTICULO 92º. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONSODI", y los asociados no pueden votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 93º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de "FONSODI".

**ARTÍCULO 94º. CREDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de "FONSODI", corresponderá al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva o de los estamentos en que ésta delegue la aprobación de créditos, por otorgarlos en condiciones que incumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios sobre la materia.

**PÁRAGRAFO.-** Las solicitudes de crédito del Gerente General deberán ser sometidas ante la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## CAPITULO IX. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONSODI", DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

**ARTICULO 95º. RESPONSABILIDAD DE "FONSODI".** "FONSODI", se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

"FONSODI", responderá por las decisiones adoptadas en la Asamblea General, contrarias a la Ley o a los Estatutos.

**ARTICULO 96º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con "FONSODI", de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

Si al momento de la Desvinculación como asociado existieren Perdidas en "FONSODI", que no se cubren con las Reservas de Protección Patrimonial, será afectada proporcionalmente en el Aporte Individual del asociado hasta la concurrencia de está de conformidad con la Ley.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorga las garantías establecidas por "FONSODI", y responde con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas Compensaciones de Obligaciones con los Aportes, Ahorros y demás derechos que posea en la Entidad el Asociado.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por los asociados con "FONSODI", éste se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudieren poseer los Asociados.

**ARTICULO 97º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, y demás funcionarios de "FONSODI", son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos. Sólo son eximidos cuando demuestren su no participación justificada en la reunión o hayan dejado expresa constancia de su salvamento de voto.

"FONSODI", sus asociados y los terceros acreedores pueden ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS.

**ARTICULO 98º. CONCILIACION.** Las diferencias que surjan entre "FONSODI", y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTICULO 99º. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMULAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos por la ley y se someterán al procedimiento establecido por ésta. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

## CAPITULO XI DE LA EDUCACION E INTEGRACION.

**ARTICULO 100º. EDUCACION.** Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, "FONSODI", adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de "FONSODI", y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

**ARTÍCULO 101º. INTEGRACIÓN.** "FONSODI", puede asociarse con otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social.

"FONSODI", puede otorgar el poder para que el organismo de segundo grado a que se asocie, ejerza su representación ante las entidades gubernamentales de conformidad con el Estatuto de dicho organismo.

**ARTICULO 102º. OTRAS ASOCIACIONES.** "FONSODI", podrá asociarse con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza para buscar el mejor cumplimiento de sus objetivos. También podrá celebrar contratos o convenios entre sí para la extensión o intercambio de sus servicios, y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

## CAPÍTULO XII. DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 103º. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y ESCISION.** "FONSODI", puede disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro fondo de empleados, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

"FONSODI", podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.

**ARTICULO 104º. TRANSFORMACION.** "FONSODI", podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, controlada por el Organismo estatal competente para entidades de Economía Solidaria, para lo cual podrá disolverse sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse "FONSODI", en sociedad comercial.

**ARTICULO 105º. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION.** "FONSODI", puede disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra "FONSODI", concurso de acreedores o encontrarse en estado de cesación de pagos.
5. Por disolución y liquidación de las entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados.
6. Por utilizar medios ilícitos o contrarios a la ley, y a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados para cumplir con sus objetivos.
7. Por decisión del organismo estatal competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

**PARAGRAFO:** En el caso de disolución motivada por la causal del numeral 5 del presente artículo, "FONSODI", podrá reformar su estatuto en un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la

fecha del acto de disolución de la entidad patronal, con el fin de cambiar el vínculo de asociación y evitar la liquidación.

**ARTICULO 106º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.** Disuelto "FONSODI", se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para el sector de la economía solidaria.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

### CAPITULO XIII PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES.

**ARTICULO 107º. PATROCINIO ECONOMICO.** "FONSODI", podrá aceptar patrocinio económico de una o varias de las entidades que determinan el vínculo laboral de sus asociados, en cualquiera de las formas establecidas en la ley, siempre que no se afecte su autonomía económica y administrativa. Los términos del patrocinio deberán constar por escrito y serán aprobados en primera instancia por la Junta Directiva, la cual deberá informar a la Asamblea General para que disponga en definitiva.

**ARTICULO 108º. INSPECCION SOBRE DESTINACION DEL PATROCINIO.** "FONSODI", podrá permitir alguna forma de inspección por parte de la entidad patronal que otorga el patrocinio sobre la destinación de los recursos aportados.

**ARTICULO 109º. LIMITE DE RETENCION SALARIAL.** La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados de "FONSODI", adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

"FONSODI", podrá solicitar el embargo de los salarios de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%).

### CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 110º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el organismo estatal competente, se iniciará a partir de la fecha en que se efectúe dicho registro, el cual deberá ser máximo el primer (1º) día hábil del mes de mayo de la fecha siguiente de su elección.

**ARTÍCULO 111º. CASOS DE EMPATE.** Los casos de empate que se presenten en cualquier elección, se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir.

**ARTICULO 112º. REGLAMENTACION E INTERPRETACION DEL ESTATUTO.** El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de "FONSODI". Así mismo será facultad de la Junta Directiva la interpretación del Estatuto.

**ARTICULO 113. REFORMA DEL ESTATUTO.**- Las reformas al Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General o por Delegados, acompañadas de la exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los Asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los Asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General o por Delegados.

**ARTICULO 114º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLEMENTARIAS.** Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de "FONSODI", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las Disposiciones Legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

**ARTICULO 115º. INSPECCION Y VIGILANCIA EXTERNA.** En los términos de la ley, "FONSODI", estará sujeto a la inspección y vigilancia del Organismo estatal competente para las entidades de economía solidaria.

**ARTICULO 116º. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA.** La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

El Estatuto fue reformado y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados, celebrada el veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, Decreto 962 de 2018 y a las exigencias señaladas por el Artículo 68 del Estatuto.

Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea General de Delegados de "FONSODI".



**GERMAN ALBERTO CORAL P.**  
Presidente



**CARLOS ROBERTO SILVA S.**  
Vicepresidente



**GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ**  
Secretario